

Palmira, 15 de enero de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**E. S. D.**

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Brenda Tatiana Gámez Miranda  
Radicación: 2017-00310-00  
Referencia: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO,  
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAULARES,  
ARCHIVO Y ENTREGA DE TÍTULOS, POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (ARTÍCULO 461  
CGP).

**VÍCTOR AUGUSTO MURILLO MOSQUERA**, vecino de Palmira, Abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 16'792.566 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 86.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Obrando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito manifiesto a su señoría muy respetuosamente que **procedo a dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación como paso a demostrar:**

1. Entre mi representada y el banco de Bogotá a través de su oficina externa de cobranza, firmaron sendos acuerdos por las obligaciones contraídas por la Señora GÁMEZ MIRANDA y que a la postre iniciaron este proceso ejecutivo.
2. Es así, como mediante acuerdo de pago firmado el 23 de noviembre de 2020, (anexo acuerdo) en la cláusula tercera, el Banco de Bogotá, acordó recibir como pago total de la obligación No. 4334609999991368-138552156 la suma de \$ 5'008.295,33. Valor que fue consignado por mi representada, de la siguiente manera:
  - La suma de \$500.000 el día 30 de noviembre de 2020 en la sucursal Ilanogrande de Palmira (anexo recibo).
  - La suma de \$ 4'508.295,17 el día 2 de diciembre de 2020 en la sucursal Ilanogrande de Palmira (anexo recibo).

3. Mediante acuerdo de pago firmado el 30 de diciembre de 2020, (anexo acuerdo) en la cláusula tercera, el Banco de Bogotá, acordó recibir como pago total de la obligación No. 355513142 la suma de \$ 10'355.805,61. Valor que fue consignado por mi representada, de la siguiente manera:
  - La suma de \$7'206.624,00 el día 8 de enero de 2021 en la sucursal Ilanogrande de Palmira (anexo recibo).
  - La suma de \$ 1'006.623,00 el día 15 de enero de 2021 en la sucursal Ilanogrande de Palmira (anexo recibo).
  - La suma de \$ 2'142.558,00 el día 15 de enero de 2021 en la sucursal Ilanogrande de Palmira (anexo recibo).
4. En vista que la parte demandante (Banco de Bogotá), le informara a la demandada que el paz y salvo lo otorgarán dentro de 30 días hábiles, le solicito a su Señoría dar por terminado el proceso y/o proceder a dar orden para levantar las medidas cautelares (EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE VEHICULO CON PLACAS HYM-290 propiedad de mi mandante), para evitar que le sigan descontando el salario a la demandada y que pese sobre su vehículo gravamen judicial. No hay remanentes.
5. Al estar las obligaciones totalmente pagadas por la señora BRENDA TATIANA GÁMEZ MIRANDA, solicito a su honorable Despacho, acceder con lo solicitado, librando los correspondientes oficios de desembargo TANTO A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE PALMIRA Y A LA PAGADURÍA DEL TRABAJO DE MI REPRESENTADA, para que sí a bien lo considere, me sean entregados virtual o presencialmente.
6. Igualmente, le solicito el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, para ser entregados a mi representada, en los cuales se hará constar, **en cada documento que la obligación se extingue en su totalidad** (artículo 116 del CGP), previo pago del arancel judicial y las expensas necesaria.

**VÍCTOR AUGUSTO MURILLO M.**  
**ABOGADO**

7. Le solicito igualmente su Señoría, ORDENAR le sean entregados **TODOS LOS TÍTULOS** producto del embargo al salario de la señora GAMÉZ MIRANDA que reposen en las cuentas en donde lo consignaban. Cabe recordar que no hay remanentes.
8. Que se ordene el archivo del expediente y cancelar su radicación.

### **ANEXOS**

Anexo en documentos pdf, los acuerdos y los recibos de consignación mencionados.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 44 No 26-31 apartamento 808 de esta ciudad. Tel.: 2841276. O en mi correo electrónico: [victoraugusto65@gmail.com](mailto:victoraugusto65@gmail.com). Celular: 3023769601.

Atentamente,



---

**VÍCTOR AUGUSTO MURILLO MOSQUERA**  
**C.C. No. 16.792.566 DE CALI.**  
**T.P. No. 86.583 DE CALI.**

---

**CRA 44 No. 26-31 apto 808 Palmira**  
**Tel.: 2841276 Cali. Cel. 3023769601**  
**E-Mail: victoraugusto65@gmail.com**

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

**NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO JZZAPATA**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE de 2020, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 38552156 actuando en nombre propio y/o en representación de \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Que BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 355513142 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

**SEGUNDA:**

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 30 del mes de DICIEMBRE de 2020, asciende a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS pesos ( \$67,339,331.97), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

**TERCERA:**

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS con SESENTA Y UN Centavos (\$10,355,805.61), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
355513142	\$ 67,339,331.97	\$ 18,497,546.00	\$ 5,732,336.00	\$ 35,837,147.00	\$ 1,336,622.00	\$ 1,825,487.97	\$ 8,530,317.64	2	Diferencial
Total	\$ 67,339,331.97	\$ 18,497,546.00	\$ 5,732,336.00	\$ 35,837,147.00	\$ 1,336,622.00	\$ 1,825,487.97	\$ 8,530,317.64		Diferencial

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
355513142	61.11%	100%	100%	\$ 11,303,850.00	\$ 5,732,336.00	\$ 35,837,147.00
Total				\$ 11,303,850.00	\$ 5,732,336.00	\$ 35,837,147.00

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

**QUINTA:**

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

**SEXTA:**

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

**SEPTIMA:**

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

**OCTAVA:**

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

**NOVENA:**

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

**DECIMA:**

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

**DECIMA PRIMERA:**

EL BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor \_\_\_\_\_ identificado con CC \_\_\_\_\_ manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a \_\_\_\_\_, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota  
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

\_\_\_\_\_  
C.C.

\_\_\_\_\_  
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

## ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	06/01/2021	\$8,200,000.30
2	30/01/2021	\$2,155,805.30



Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	2	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

**NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO** JZZAPATA

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a VEINTE Y TRES (23) días del mes de NOVIEMBRE de 2020, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de \_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 38552156 actuando en nombre propio y/o en representación de \_\_\_\_\_ identificada con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Que BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligacion No. 4334609999991368-138552156 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

**SEGUNDA:**

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 23 del mes de NOVIEMBRE de 2020, asciende a la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS pesos ( \$19,936,822.11), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

**TERCERA:**

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO con TREINTA Y TRES Centavos (\$5,008,295.33), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
4334609999991368-138552156	\$ 19,936,822.11	\$ 10,042,503.00	\$ 700,213.46	\$ 0.00	\$ 108,448.00	\$ 882,846.13	\$ 4,125,449.20	2	Diferencial
Total	\$ 19,936,822.11	\$ 10,042,503.00	\$ 700,213.46	\$ 0.00	\$ 108,448.00	\$ 882,846.13	\$ 4,125,449.20		Diferencial

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4334609999991	60%	100%	100%	\$ 6,025,501.00	\$ 700,213.00	\$ 0.00
Total				\$ 6,025,501.00	\$ 700,213.00	\$ 0.00

**CUARTA:**

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

**QUINTA:**

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del termino de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

**SEXTA:**

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

**SEPTIMA:**

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

**OCTAVA:**

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

**NOVENA:**

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

**DECIMA:**

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

**DECIMA PRIMERA:**

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor \_\_\_\_\_ identificado con CC \_\_\_\_\_ manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a \_\_\_\_\_, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los VEINTE Y TRES (23) días del mes de NOVIEMBRE de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota  
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

\_\_\_\_\_  
C.C.

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

## ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

BRENDA TATIANA GAMEZ MIRANDA

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	30/11/2020	\$500,000.17
2	27/12/2020	\$4,508,295.17



Banco de Bogotá



mes  Día

Fecha limite de pago

27/12/2020

Nombre	BRENDA	TATIANA
Cuenta	4528823709414	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
PAGAR	\$4,508,295.17	

Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
0783274				



0000000050284(8020)04528823709414(8020)0138552156(3900)04508295(96)20201230

Espacio para timbre máquina registradora

Bogotá 230 Llano Grande  
 Usus 261 T 126  
 02/12/20 09:25 H: NO  
 DNC  
 4508,295.00  
 0

USU

Se realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Av...  
Realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por...  
el dinero.

Banco de Bogotá

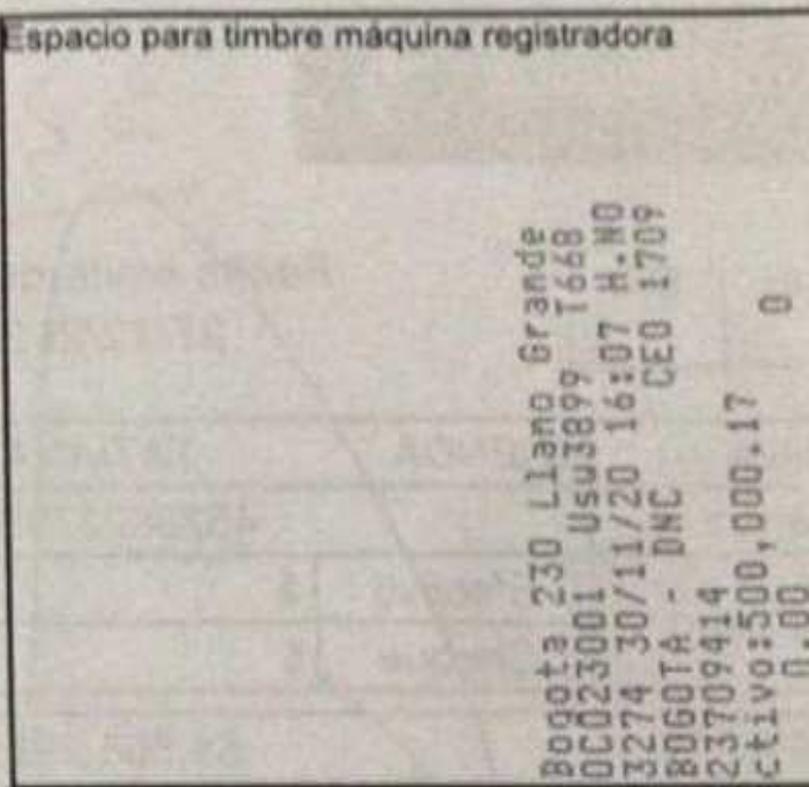


Espacio para timbre máquina registradora

Mes	Día

Fecha limite de pago  
30/11/2020

Nombre	BRENDA	TATIANA
Referencia	4528823709414	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL PAGAR	\$500,000.17	



No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
00783274				



415)000000050284(8020)04528823709414(8020)0138552156(3900)500000(96)20201203

Debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo A  
 realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por  
 del dinero.

Banco de Bogotá



Fecha  
Año Mes Día  
2021 | 01 | 15

Fecha limite de pago  
30/01/2021

Nombre	BRENDA	TATIANA
Referencia	355513142	
Forma de pago	Efectivo	\$
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$2,142,558.54	

Espacio para timbre máquina registradora

de Bogotá 230 Llano Grande  
 00023002 Usn2406 T545  
 \*3274 15/01/21 11:50 H.NO  
 DE BOGOTÁ - BHC CEO 1709  
 5513142  
 Efectivo: 2,142,558.00  
 Tarjetas: 0.00

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0355513142(8020)0138552156(3900)02142559(96)20210202

USUARIO

Pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

Banco de Bogotá



Mes Día

01 15

Fecha limite de pago

20/01/2021

Nombre	BRENDA TATIANA	
Referencia	355513142	
Forma de pago	Efectivo	\$ X.
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$1,006,623.54	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0355513142(8020)0138552156(3900)01006624(96)20210123

USUARIO

o debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval. o de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por udo del dinero.

Espacio para timbre máquina registradora

Bogotá 230 Llano Grande  
 00023002 Usu2406 T540  
 #3274 15/01/21 11:47 H.NO  
 DE BOGOTÁ - DHC CEO 1709  
 55513142  
 Efectivo: 1,006,623.00  
 Cheq: 0.00  
 Tarjeta: 0.00

Banco de Bogotá



Mes ( ) Día ( )

Fecha limite de pago  
10/01/2021

Nombre	BRENDA	TATIANA
Referencia	355513142	
Forma de pago	Efectivo	\$ 2.066.240
	Cheque	\$
TOTAL PAGAR		\$7,206,623.54

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0355513142(8020)0138552156(3900)07206624(96)20210113

USUARIO

debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.  
de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por  
do del dinero.

Espacio para timbre máquina registradora

Bogotá 454 Unicentro Palmira  
 0C045401 Usu8277 T111  
 \*3274 08/01/21 09:02 H.NO  
 BOGOTÁ - DMC CEO 1709  
 13142  
 Efectivo: 7,206,624.00 0  
 0.00  
 0.00  
 0.00